



San Borja, 25 de Agosto del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000176-2022-OGA/MC

Vista, la solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 051-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2020, presentada con Expediente N° 0079693-2022 de fecha 30 de julio de 2022, por el señor Godofredo Sánchez Núñez con domicilio en la Calle Las Franciscas Manzana H1 LR09 de la Cooperativa Alfonso Cobián y el Informe N° 000127-2022-OGA/MC de fecha 25 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2020-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2020, se establece la sanción de MULTA de 0.875 UIT, vigentes a la fecha de pago contra el señor Godofredo Sánchez Núñez, por haberse acreditado su responsabilidad al realizar trabajos de remoción de superficie y creando una terraza nivelada con muro de contención de piedra alterando de esta forma el Sitio Arqueológico Huascata o Alfonso Cobián ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima. Configurándose este hecho en la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296. Asimismo, se ha dispuesto en el Artículo Segundo la medida complementaria donde el administrado deberá restituir el área afectada al estado previo a la alteración, ciñéndose a las especificaciones que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indique;

Que, la sanción de multa de 0.875 UIT será cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC; la misma que señala lo siguiente: “La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa”;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, se aprobó la Directiva N° 008-2020-SG/MC - “Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”; normativa que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que fueron sancionadas, para acogerse a los beneficios;

Que, mediante escrito con Registro N° 0079693-2022 de fecha 30 de julio de 2022, el señor Godofredo Sánchez Núñez, solicitó el beneficio de fraccionamiento de la multa dentro del plazo establecido, conforme a lo



ordenado en el numeral 6.1.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, a través del Informe N° 000222-2022-OEC/MC de fecha 04 de agosto de 2022, la Oficina de Ejecución Coactiva, ha comunicado a la Oficina General de Administración que viene siguiendo el procedimiento coactivo contra el señor Godofredo Sánchez Núñez con Expediente N° 005-2022-Lima, desde el 05 de abril del 2022 y que el ejecutado no cumplió con cancelar la totalidad de la multa;

Que, de acuerdo con el Anexo 05 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, la multa impuesta no se encuentra dentro del rango de multas de 2 UIT a 100 UIT, por lo que el ejecutado cumplió con acreditar; que no labora en entidad pública ni privada y señala que depende económicamente de sus hijos, ajustándose la solicitud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.6 de las Disposiciones Específicas de la citada directiva, corresponde aplicar el fraccionamiento de multa a 06, 09 o 12 meses, siempre que el ejecutado cumpla con abonar la cuota inicial del 20%, 30% o 40% del monto total de la multa y en este contexto, el ejecutado cumplió con abonar la cuota inicial de S/ 805.00 (ochocientos cinco con 00/100 soles) equivalente al 20% de 0.875 UIT, la misma que asciende a 0.116666667 UIT;

Que, con Informe N° 000442-2022-OT/MC de fecha 20 de julio de 2022, la Oficina de Tesorería, ha informado que el ejecutado cumplió con abonar la cuota inicial ascendente a la suma de S/ 805.00 (ochocientos con 00/100 soles) monto que equivale al 20% de la multa de 0.875 UIT; dándose por cancelada la cuota inicial como consta en los Recibos de Caja N° 001-025974 y N° 001-0026112 del 15 de junio de 2022 y 15 de julio de 2022 respectivamente; precisándose de esta forma que el saldo de la multa es de 0.7 UIT, la misma que se fraccionará a 06 (seis) cuotas de 0.116666667 UIT, UIT que serán actualizadas anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 6.6.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; se informa al ejecutado que, se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumpla con abonar dos cuotas consecutivas, que se encuentran establecidas en el Cronograma de Fraccionamiento (Anexo N° 01);

Que, respecto al procedimiento de ejecución coactiva con Expediente N° 005-2022-Lima, se deberá tener en cuenta el pago de las costas procesales conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC de fecha 04 de agosto del 2022, la misma que es aplicada por la Oficina de Ejecución Coactiva de este Ministerio y que una vez pagada la totalidad de la multa, la Ejecutoria Coactiva procederá a liquidar las costas procesales a fin de archivar el procedimiento de ejecución coactiva; y,



De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de la Directiva N° 008-2020-SG/MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por el señor Godofredo Sánchez Núñez.

ARTICULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo deudor el monto de 0.7 UIT, materia de fraccionamiento a 06 (seis) cuotas de 0.116666667 UIT vigentes a la fecha de pago, cuya primera cuota deberá iniciar desde el 24 de setiembre de 2022.

ARTICULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo deudor, de acuerdo con el cronograma de pagos (Anexo N° 01); debiendo efectuar el abono a la cuenta recaudadora en Soles N° 00-068233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación. Asimismo, el ejecutado deberá informar en forma documentada sobre los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura como al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTICULO CUARTO. - PONER a conocimiento del ejecutado que, se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumpla con abonar dos cuotas consecutivas que se encuentran establecidas en el Cronograma de Fraccionamiento (Anexo N° 01).

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución señor Godofredo Sánchez Núñez.

ARTICULO SEXTO. - REMÍTASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N° 005-2022 - Lima.

ARTICULO SÉPTIMO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**ANEXO N° 01****CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO**

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 0.7 UIT		
NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	24.09.2022	0.116666667 UIT
2	24.10.2022	0.116666667 UIT
3	24.11.2022	0.116666667 UIT
4	24.12.2022	0.116666667 UIT
5	24.01.2023	0.116666667 UIT
6	24.02.2023	0.116666667 UIT
TOTAL		0.7 UIT